


## Resolución Gerencial N° 530-2023-MDP/GM


Pichari, 24 de noviembre del 2023

### VISTOS:




La Opinión Legal N° 793-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1994-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 5961-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 3913-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Informe N° 209-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP del Coordinador de Proyecto, Carta N° 079-2023-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC del Representante Común del Consorcio Pichari (Consultor Supervisor de Obra), Carta N° 072-2023-JORGE P. BELLIDO VILCHEZ/JPBV del Representante Común del Consorcio Pichari Vraem, Informe N° 059-2023-CONSORCIO PICHARI - JEFE DE SUPERVISIÓN/EJRC del Jefe de Supervisión CONSORCIO PICHARI, Informe N° 020-2023-CONSORCIO PICHARI VAREM/EZD-RO del Residente de Obra del Consorcio Pichari Vraem; sobre el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839; y demás documentos;


### CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";



Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";



Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: "Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y trámite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva";

Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la





Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.”; el ítem 10.13.8 señala que: “En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.”;



Que, mediante **Carta N° 020-2023-CONSORCIO PICHARI VAREM/EZD-RO**, de fecha **09 de noviembre del 2023** del Residente de Obra del Consorcio Pichari Vraem; remite el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N° 2535839;

Que, mediante **Carta N° 072-2023-JORGE P. BELLIDO VILCHEZ/JPBV**, de fecha **09 de noviembre del 2023**, el representante legal de la empresa CONSORCIO PICHARI VRAEM (contratista) remite al supervisor de la Obra, el informe de solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 03 por 12 días calendarios;

Que, mediante **Informe N° 059-2023-CONSORCIO PICHARI - JEFE DE SUPERVISIÓN/EJRC**, de fecha **14 de noviembre del 2023**, el Jefe de Supervisión remite al representante legal del CONSORCIO PICHARI el informe de evaluación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03. Recomendando su aprobación por 12 días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 079-2023-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC**, de fecha **14 de noviembre del 2023** el representante legal del CONSORCIO PICHARI remite el informe relacionado a la solicitud ampliación de plazo N°03 presentado por el contratista Consorcio Pichari Vraem al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación correspondiente y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 209-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP**, de fecha **16 de noviembre del 2023**, emitido por el Coordinador de la Obra Ing. Junior J. Huaman Medina remite la revisión y evaluación favorable de la ampliación de plazo parcial N° 03 por los 12 días calendarios bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 3913-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D** de fecha **16 de noviembre del 2023**, con el que el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chávez Jeri, emite opinión favorable de procedencia a la ampliación de plazo N° 03 favor del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N° 2535839; por 12 días calendarios solicitando al Gerente de Infraestructura para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 5961-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD** de fecha **21 de noviembre del 2023**, con el que el Responsable de la División de Obras Publicas Ing. Ewby De La Cruz Apaico; emite OPINIÓN FAVORABLE de procedente a la ampliación de plazo N° 03 del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N° 2535839, por 12 días calendario;

Que, mediante **Informe N°1994-2023-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **22 de noviembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón remite a la Gerencia Municipal la solicitud de aprobación que declara procedente de ampliación de plazo N° 03 del proyecto “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N° 2535839; por 12 días calendario, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante **Opinión Legal N° 793-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **24 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien Opina que es **PROCEDENTE** aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual por 12 días calendario a favor de la empresa Consorcio Pichari Vraem, ejecutor del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari



Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839, a partir de la emisión del acto resolutivo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE EJECUCION CONTRACTUAL POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**; a favor de la Empresa **CONSORCIO PICHARI VRAEM** – Ejecutor del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CON CUI N° 2535839, a partir de la fecha por haberse sustentado debidamente que la ampliación de plazo se encuadra en la causal de - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en merito a lo establecido en et artículo 197° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de obra, derivado de la presente Ampliación de Plazo N°03.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Consorcio Pichari Vraem, Consorcio Pichari y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huará Aragón  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GI  
OSLP  
DOP  
OAF  
Consortio Pichari Vraem  
Consortio Pichari  
Pag. Web  
Archivo

